



CUARTA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVI

Saltillo, Coahuila, viernes 6 de diciembre de 2019

número 98

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 376.- Se reforma la fracción I, del artículo 175 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV, del artículo 176 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 2

DECRETO 377.- Se adiciona la fracción X al artículo 285 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza. 4

DECRETO 378.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que enajene a título gratuito, un lote de terreno con una superficie de 10,000.00 M2., ubicado en la intersección que conforman la Carretera Sabinas-Presa Don Martín y la Carretera a Villa de Juárez, en el municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, a favor del Gobierno Federal a través de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA). 5

DECRETO 379.- Se abroga el Decreto número 212, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 19 de marzo de 2019, mediante el cual se autorizó a desincorporar del dominio del Estado, un terreno de su propiedad con una superficie total de 10,001.11 m2, que forma parte de un predio de mayor extensión, que se encuentra ubicado en la Avenida Alameda de la colonia Satélite, en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y se enajeno a título gratuito a favor de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con objeto de llevar a cabo la construcción y funcionamiento del Centro de Identificación Forense. 7

DECRETO 380.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, para permutar dos fracciones de terreno; la primera con una superficie de 194.36 m2., y la segunda con una superficie de 202.57 m2., ubicadas en el Fraccionamiento "Bugambilias" de esa ciudad, a favor de los C.C. Oscar Elihud 8

Garibay de Hoyos y Federico Javier Reyes Villarreal, los cuales fueron desincorporados con Decreto número 96, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 11 de diciembre de 2018.

DECRETO 381.- Se reforma el Artículo 1 y la Fracción I del Artículo 13 de la Ley para la Prevención, Atención y Control del Acoso Escolar para el Estado Coahuila de Zaragoza.	10
DECRETO 382.- Se adiciona la fracción XLII al artículo 6, se adiciona un nuevo contenido a la fracción XXVI, recorriendo el actual a la fracción XXVII, que se crea, del artículo 36; y, se adiciona también un nuevo contenido a la fracción XIX, recorriendo el actual a la fracción XX, que se crea, del artículo 55, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	11
DECRETO 384.- Se crea la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza.	13
DECRETO 385.- Se reforman las fracciones VII y IX del artículo 33 y los artículos 37 y 38, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.	20
DECRETO 386.- Se adiciona un párrafo final al artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.	23
DECRETO 387.- Se adiciona un nuevo párrafo cuarto al artículo 173, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.	24
DECRETO 388.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 50 de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	25
DECRETO 389.- Se Adiciona una fracción XI al artículo 285 del Código Penal de Coahuila, para el efecto de incorporar expresamente como calificativa especial el delito de robo de vehículo automotor y retención de su conductor y/o sus ocupantes, impidiéndoles momentáneamente denunciar tal ilícito y solicitar el auxilio correspondiente.	27
DECRETO 391.- Se adiciona el inciso r) a la fracción I del artículo 6 de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.	28
DECRETO 395.- Se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 13 de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza.	29
DECRETO que declara como Zona Protegida, el Sitio Histórico donde se ubica el casco de la Ex-Hacienda de Guadalupe, en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila Zaragoza.	31
DECRETO que declara como Zona Protegida al Centro Histórico de la Ciudad de Nava, Cabecera del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza.	38

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 376.-

ÚNICO.- Se reforma la fracción I, del artículo 175 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV, del artículo 176 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 175. ...

I. El respeto absoluto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado de Coahuila y en general a la legislación ordinaria federal y local, así como a los Tratados Internacionales de los que el país sea parte, con estricto y especial respeto y protección de los derechos humanos.

II al XI. ...

Artículo 176. ...

I al III. ...

IV. ...

En todo caso, las iniciativas para la expedición, reforma, derogación o abrogación de la legislación municipal, deberán presentarse en sesión de cabildo y ser turnadas a la o las comisiones que correspondan para su dictamen.

V al VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

SEGUNDO.- Los ayuntamientos deberán reformar sus reglamentos en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la publicación del decreto; y

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de diciembre de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 377.-

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción X al artículo 285 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 285 (Calificativas especiales del robo)

...

I. a IX. ...

X. (Robo de nuez y en lugar destinado a su cultivo, almacenamiento o venta)

Quando el robo recaiga sobre nuez con independencia de la cuantía de la misma, y se realice en lugar destinado a su cultivo, almacenamiento o venta.

T R A N S I T O R I O

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de diciembre de 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 378.-

ARTÍCULO PRIMERO. - Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que enajene a título gratuito, un lote de terreno con una superficie de 10,000.00 M2., ubicado en la intersección que conforman la Carretera Sabinas-Presa Don Martín y la Carretera a Villa de Juárez, en el municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, a favor del Gobierno Federal a través de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), de acuerdo a las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide 141.422 metros y colinda con propiedad del Sr. Francisco Elizondo Martínez;
Al Sur mide 141.422 metros y colinda con propiedad del Sr. Alfino García de la Cruz;
Al Oriente mide 70.711 metros y colinda con carretera Juárez, que es su frente;
Al Poniente mide 70.711 metros y colinda con propiedad del Sr. Alfino García de la Cruz.

El Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, acredita la propiedad del predio con el Decreto Expropiatorio contenido en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N°93, Tomo CXXI, publicado el día viernes 21 de noviembre del 2014, inscrito en la Oficina de Sabinas del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 14 de diciembre del 2017, bajo la Partida 224, Libro 3, Sec. IX.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La enajenación a título gratuito que con este Decreto se autoriza, se realizará a favor del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal, dependiente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con objeto de ser utilizado para los fines que a la Secretaría de la Defensa Nacional convengan.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado, para que por sí mismo, o por medio del representante legal que designe, otorgue a favor del Gobierno Federal, la Escritura Pública de donación, correspondiente y deberá inscribirse en la Oficina del Registro Público de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos que se generen como consecuencia del proceso de Escrituración y registro del Título de Propiedad que para el efecto se expida, serán cubiertos totalmente por el Gobierno Federal.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto deberá inscribirse íntegramente en el Título de Propiedad respectivo.

ARTÍCULO SEXTO.- En el supuesto de que no se formalice la operación que se autoriza en el presente Decreto, dentro de un término de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización legislativa, para proceder a la enajenación gratuita del inmueble a que se hace referencia en el Artículo Primero de este Documento, revirtiéndose de pleno derecho el inmueble al patrimonio del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de diciembre de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 379.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Decreto número 212, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 19 de marzo de 2019, mediante el cual se autorizó a desincorporar del dominio del Estado, un terreno de su propiedad con una superficie total de 10,001.11 m2, que forma parte de un predio de mayor extensión, que se encuentra ubicado en la Avenida Alameda de la colonia Satélite, en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y se enajeno a título gratuito a favor de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con objeto de llevar a cabo la construcción y funcionamiento del Centro de Identificación Forense.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de diciembre de 2019.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 380.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, para permutar dos fracciones de terreno; la primera con una superficie de 194.36 m^{2.}, y la segunda con una superficie de 202.57 m^{2.}, ubicadas en el Fraccionamiento "Bugambilias" de esa ciudad, a favor de los C.C. Oscar Elihud Garibay de Hoyos y Federico Javier Reyes Villarreal, los cuales fueron desincorporados con Decreto número 96, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 11 de diciembre de 2018.

El primer inmueble propiedad municipal se identifica como fracción de terreno Lote A, con una superficie de 194.36 M^{2.}, ubicado en la colonia "Bugambilias" de esa ciudad, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 16.69 metros y colinda con el lote 8-A, propiedad del C. Oscar Elihud Garibay de Hoyos.
Al Sur: mide 16.85 metros y colinda con área municipal (lote B).
Al Oriente: mide 11.62 metros y colinda con calle Dr. Héctor de la Fuente Rodríguez.
Al Poniente: mide 11.62 metros y colinda con área municipal (canal de aguas pluviales).

El segundo inmueble propiedad municipal se identifica como fracción de terreno Lote C, con una superficie de 202.57 M^{2.}, ubicado en la colonia "Bugambilias" de esa ciudad, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 16.87 metros y colinda con área municipal (lote B).
Al Sur: mide 17.08 metros y colinda con propiedad del C. Federico Javier Reyes Villarreal.
Al Oriente: mide 11.56 metros y colinda con calle Dr. Héctor de la Fuente Rodríguez.
Al Poniente: mide 12.32 metros y colinda con área municipal (canal de aguas pluviales).

Dichos inmuebles se encuentran inscritos con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Monclova, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 92321 Libro 924 Sección I, de fecha 9 de diciembre de 2013.

Inmueble afectado propiedad del **C. Oscar Elihud Garibay de Hoyos**, con una superficie de 194.36 M^{2.}, ubicada en la calle Dr. Héctor de la Fuente Rodríguez, identificado catastralmente como fracción del lote 08-B de la manzana 3 en la colonia Bugambilias, de esa ciudad, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: mide 8.25 metros y colinda con propiedad particular.
Al Sur: mide 5.90 metros y colinda con área municipal (canal de aguas pluviales)
Al Oriente: mide 28.82 metros y colinda con lote 08-A propiedad del C. Oscar Elihud Garibay de Hoyos.
Al Poniente: mide en dos líneas quebradas 7.25 metros y 27.60 metros y colinda con propiedad particular de la colonia Leandro Valle.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del **C. Oscar Elihud Garibay de Hoyos**, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 22022, Foja 150, Libro 98-B, Sección I, de fecha 08 de enero de 2001.

Primer inmueble afectado propiedad del **C. Federico Javier Reyes Villarreal**, con una superficie de 185.28 M2., ubicada en la calle Dr. Héctor de la Fuente Rodríguez, identificado catastralmente como fracción del lote 08-B de la manzana 1 en la colonia Bugambilias, de esa ciudad, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 5.90 metros y colinda con área municipal (canal de aguas pluviales).
Al Sureste: mide 8.38 metros y colinda con lote 07-B propiedad del C. Federico Javier Reyes Villarreal.
Al Oriente: mide 28.61 metros y colinda con lote 08-A propiedad del C. Federico Javier Reyes Villarreal.
Al Poniente: mide 34.21 metros y colinda con propiedad privada de la colonia Leandro Valle.

Segundo inmueble afectado propiedad del **C. Federico Javier Reyes Villarreal**, con una superficie de 17.29 M2., ubicada en la calle Dr. Héctor de la Fuente Rodríguez, identificado catastralmente como fracción del lote 07-B de la manzana 1 en la colonia Bugambilias, de esa ciudad, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: mide 8.38 metros y colinda con lote 08-B propiedad del C. Federico Javier Reyes Villarreal.
Al Sur: mide 5.90 metros y colinda con calle Enrico Epifanía.
Al Oriente: mide 5.86 metros y colinda con lote 07-A propiedad del C. Federico Javier Reyes Villarreal.

La suma de estas dos fracciones de terreno equivale a una superficie total de 202.57 m2., el cual se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del **C. Federico Javier Reyes Villarreal**, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 22071, Foja 194, Libro 98-B, Sección I, de fecha 19 de enero de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de esta operación es única y exclusivamente compensar a los particulares que fueron afectados en sus predios correspondiendo al interés público, en virtud de las obras realizadas con la construcción de un Canal de Aguas Pluviales.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Monclova, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la Administración Municipal actual (2019-2021), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de diciembre de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 381.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 1 y la Fracción I del Artículo 13 de la Ley para la Prevención, Atención y Control del Acoso Escolar para el Estado Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto prevenir y erradicar el acoso escolar en las instituciones educativas públicas y privadas del Estado **con un enfoque integral en la Cultura de Paz**, sobre la base de que un ambiente libre de violencia es fundamental para respetar los derechos humanos, consolidar la democracia y garantizar los principios de equidad y no discriminación, la dignidad humana, la paz entre los educandos y el interés superior de la niñez.

Artículo 13. Son objetivos del Plan de Prevención del Acoso Escolar, los siguientes:

I. Evitar, prevenir y erradicar el acoso escolar en las escuelas públicas y privadas del Estado **implementando y fomentando la Cultura de Paz;**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de diciembre de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 382.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XLII al artículo 6, se adiciona un nuevo contenido a la fracción XXVI, recorriendo el actual a la fracción XXVII, que se crea, del artículo 36; y, se adiciona también un nuevo contenido a la fracción XIX,

recorriendo el actual a la fracción XX, que se crea, del artículo 55, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTICULO 6°...

I a la XLI...

XLII. Se entenderá por aplicaciones, herramientas digitales o tecnológicas aquellas que sean diseñadas por las autoridades competentes para dispositivos móviles que permita a los ciudadanos acceder a la información para prevenir, combatir y eliminar la violencia de género y la no discriminación hacia las mujeres.

....

ARTÍCULO 36.-...

XXVI. Fomentar, promover y difundir el conocimiento y respeto a los derechos fundamentales de las mujeres, con el auxilio de las herramientas digitales o tecnológicas creadas y puestas al acceso del público por las autoridades competentes.

XXVII. Las demás que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a erradicar la violencia de género contra las mujeres.

.....

ARTÍCULO 55.-...

XIX. Generar y actualizar en coordinación con las autoridades competentes, una aplicación para dispositivos móviles que permita a los ciudadanos acceder a la información para prevenir, combatir y eliminar la violencia de género y la no discriminación hacia las mujeres. Dicha aplicación deberá contener, al menos, información relacionada con:

1. Derechos Humanos.
2. Medios de protección y defensa de las víctimas.
3. Programas de asistencia social.
4. Tipos de violencia: causas y consecuencias.
5. Cultura de la denuncia.
6. Política estatal en materia de igualdad y no violencia de género.
7. Incidencia delictiva y zonas de riesgo.
8. Autoridades e instancias de procuración e impartición de justicia.
9. Factores de riesgo.
10. Qué hacer en casos de violencia;
11. Otros tipos de información que consideren las autoridades competentes; y,

XX. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

.....

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO SECRETARIO
JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de diciembre de 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 384.-

ÚNICO.- Se crea la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en todo el Estado y tienen como propósito establecer la organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría del Trabajo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto prestar el servicio público de conciliación para la pronta y eficaz solución de los conflictos derivados de una relación laboral entre trabajadores y empleadores en el orden

local, tendiente a conseguir un equilibrio entre los factores de la producción.

Artículo 2. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza tendrá su domicilio legal en la ciudad de Saltillo, y establecerá oficinas en el territorio del Estado que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto, las cuales contarán con una competencia territorial.

Artículo 3. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza, contará con las unidades administrativas y los servidores públicos que requiera para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, y sus atribuciones estarán contenidas en esta ley, en su reglamento interior y demás disposiciones aplicables.

Las relaciones de trabajo entre el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza y su personal se registrará en los términos del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y contará con un servicio profesional de carrera de conformidad con lo previsto en las disposiciones de la materia.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Centro: El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Constitución: La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. Ley: Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. Junta de Gobierno: El Órgano de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 5. En la operación del Centro prevalecerán los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO

Artículo 6. El Centro tiene las siguientes atribuciones:

- I. Prestar el servicio público de conciliación en los conflictos laborales entre los trabajadores y los empleadores en el ámbito local.
- II. Remitir los informes y documentos que soliciten los tribunales laborales o cualquier otra autoridad legalmente constituida.
- III. Expedir las copias certificadas de los convenios y demás documentos que se encuentren en sus archivos, previa solicitud de los usuarios que acrediten su personalidad e interés jurídico en el asunto.
- IV. Las demás que le confiera la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos que le sean aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

Artículo 7. La administración del Centro estará a cargo de una Junta de Gobierno y del o la titular de la Dirección General.

Artículo 8. La Junta de Gobierno se integra por:

- I. La persona titular de la Secretaría del Trabajo, quien ocupará la presidencia.
- II. La persona titular de la Dirección General del Centro, quien ocupará la secretaría técnica.
- III. Vocales:
 - a) La persona titular de la Secretaría de Gobierno.

- b) La persona titular de la Secretaría de Finanzas.
- c) La persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d) Dos representantes de las cámaras empresariales en estado.
- e) Dos representantes de las organizaciones de trabajadores con mayor presencia o afiliados en el estado.

Los representantes a que se refieren los incisos d) y e) de la fracción III, serán designados previo acuerdo entre las cámaras empresariales, así como de las organizaciones de trabajadores más representativas y durarán en su encargo tres años. En caso de ausencia definitiva de alguno de estos representantes, ocupará el cargo su suplente, hasta concluir el periodo correspondiente.

En ningún momento quedarán imposibilitados los representantes empresariales y de los trabajadores, para desempeñar el cargo por períodos sucesivos o discontinuos.

Artículo 9. Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán designar suplentes para cubrir sus ausencias temporales, mediante oficio dirigido a la o el presidente.

La persona que ocupe la presidencia de la Junta de Gobierno será suplida, en sus ausencias, por la o el Secretario Técnico.

El cargo de suplente será indelegable y no se podrán acreditar representantes de aquel, en las sesiones de la Junta de Gobierno.

Los integrantes de la Junta de Gobierno que hayan nombrado suplente no podrán sustituir al designado originalmente, salvo causa justificada.

Los suplentes de las o los titulares de las Secretarías del Trabajo, de Gobierno y de Finanzas deberán tener, por lo menos, el nivel de Subsecretario, en el caso del o la titular de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y de quien sea titular de la Dirección General del Centro, deberán ser los que ostenten el cargo inmediato inferior.

Quienes integran la Junta de Gobierno, tanto propietarios como suplentes, antes de tomar posesión de su cargo deberán rendir protesta.

Todos los cargos de quienes integran la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo que no recibirán emolumento alguno por su desempeño.

Artículo 10. La Junta de Gobierno deberá celebrar sesiones ordinarias trimestrales.

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cada vez que la persona titular de la presidencia lo estime conveniente o a petición de una tercera parte del total de los integrantes de la Junta de Gobierno.

Los integrantes de la Junta de Gobierno participarán en las sesiones con voz y voto a excepción de quien ocupe la Secretaría Técnica, quien tendrá voz, pero no voto.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente contando con la presencia del titular de la presidencia o su suplente y la mayoría de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, teniendo la o el presidente voto de calidad en caso de empate.

A las sesiones de la Junta de Gobierno podrá asistir el titular del Ejecutivo del Estado, a quien le corresponderá, en su caso, presidir la sesión con todas las atribuciones del titular de la Presidencia y éste tendrá el carácter de vocal.

Artículo 11. Por acuerdo de la Junta de Gobierno en las sesiones podrán participar, como invitados, los servidores públicos y personas expertas que de conformidad con la agenda de temas a tratar sea conveniente, lo harán exclusivamente durante el desahogo de los puntos para los que fueron convocados y no tendrán derecho a voto.

Artículo 12. Las convocatorias y el orden del día se comunicarán por escrito especificando el asunto a tratar, con al menos diez días de anticipación tratándose de sesión ordinaria y de un día si se trata de sesión extraordinaria, indicando en cada caso, lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión, remitiendo la documentación correspondiente.

Las convocatorias para sesiones extraordinarias, indicarán además la justificación o asunto específico que las motive y no podrán tratarse asuntos generales dentro de las sesiones de esta naturaleza.

Artículo 13. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Reglamento Interior del Centro, los manuales, lineamientos, y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;
- II. Aprobar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del servicio profesional de carrera, así como emitir los lineamientos, criterios y convocatoria para la selección de conciliadores del Centro en los términos de las disposiciones aplicables;
- III. Aprobar en tiempo los programas anuales y el anteproyecto de presupuesto de egresos y sus modificaciones, así como el informe de resultados respecto del ejercicio anterior que serán presentados por la Dirección General;
- IV. Promover e implementar mecanismos o programas de capacitación para el personal que lleve a cabo las funciones de conciliación en materia laboral y actividades relacionadas con las funciones del Centro;
- V. Aprobar a propuesta de la Dirección General, el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio del Estado;
- VI. Autorizar la creación de comités de apoyo y en su caso, con la participación de profesionistas independientes, así como sus honorarios si es necesario;
- VII. Conocer los informes y dictámenes que presente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
- VIII. Aprobar el calendario anual de sesiones;
- IX. Las demás dispuestas por la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 14. La o el Presidente de la Junta de Gobierno contará con las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Ordenar y vigilar el trabajo de los comités que autorice la Junta de Gobierno;
- IV. Firmar conjuntamente con la o el Secretario Técnico la correspondencia y las actas que se generen de las sesiones; y
- V. Las que establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15. La o el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno contará con las siguientes facultades:

- I. Convocar a los miembros de la Junta de Gobierno a sesiones ordinarias y extraordinarias, así como elaborar y difundir el orden del día correspondiente;
- II. Tomar las votaciones de los miembros presentes en cada sesión;
- III. Levantar y autorizar con su firma, las actas correspondientes a las sesiones que celebre la Junta de Gobierno; y
- IV. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno o quien ocupe la presidencia.

Artículo 16. Para ser titular de la Dirección General se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano con una residencia en el Estado de tres años previos a su nombramiento; y tener pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho o abogado;
- IV. Contar con experiencia profesional de cinco años, así como con conocimientos en materia laboral y de conciliación;

- V. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses;
- VI. Tener modo honesto de vivir, gozar de buena reputación y no haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, por el delito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público cualquiera que haya sido la sanción o por algún otro delito intencional que amerite pena de prisión por más de un año; y
- VII. Las demás que se señalen en otras disposiciones aplicables.

Artículo 17. La persona que ocupe la Dirección General del Centro será designada por la o el Titular del Ejecutivo del Estado, desempeñará su cargo por seis años y podrá ser ratificado un periodo más, por una sola ocasión. No podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Centro, en actividades docentes, científicas, culturales, de beneficencia y de los no remunerados.

En caso de falta absoluta de quien sea titular de la Dirección General, el Ejecutivo del Estado designará a otra persona solo para concluir el periodo señalado en el párrafo anterior, la cual podrá ser ratificada para un segundo periodo.

Artículo 18. Serán facultades y obligaciones del titular de la Dirección General del Centro:

- I. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Centro;
- II. Administrar y representar legalmente al Centro, así como delegar su representación;
- III. Presentar a la aprobación de la Junta de Gobierno, el proyecto de Reglamento Interior, los manuales, lineamientos y demás disposiciones administrativas para regular la organización, operación y el funcionamiento del Centro;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del servicio profesional de carrera, así como para la capacitación de los servidores públicos que desempeñen la función de conciliadores y demás personal del Centro;
- V. Presentar a la Junta de Gobierno, durante el primer trimestre de su gestión para su aprobación, el proyecto de programa institucional que deberá contener al menos, metas, objetivos, recursos, indicadores de cumplimiento y deberá considerar las prioridades y lineamientos sectoriales;
- VI. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, el programa anual y el anteproyecto de presupuesto correspondiente, así como un informe de resultados respecto del ejercicio anterior. Tanto el programa anual como el informe deberán contener metas, objetivos, recursos e indicadores de cumplimiento;
- VII. Nombrar y remover a los servidores públicos adscritos al Centro, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás leyes o disposiciones aplicables;
- VIII. Establecer los métodos y prácticas que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Centro;
- IX. Supervisar y vigilar que las funciones del personal del Centro se realicen de manera articulada, congruente, eficaz y bajo los más estrictos principios Constitucionales que rigen a los servidores públicos;
- X. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas que aseguren la continuidad en la implementación, distribución o prestación de los servicios, o en la realización de los fines para lo cual fue creado el Centro;
- XI. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio del Estado. El reglamento interior del Centro determinará el ámbito de actuación de tales oficinas;
- XII. Recabar la información y los elementos estadísticos, que reflejen el estado de las funciones del Centro, a fin de mejorar las gestiones y acciones del mismo;
- XIII. Presentar en las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, el informe de desempeño de las actividades del Centro, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, y los estados financieros que contemplen los registros patrimoniales de los bienes con que cuente la entidad paraestatal. En el informe y en los documentos de apoyo, se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las metas alcanzadas;
- XIV. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el

Centro y presentar a la Junta de Gobierno por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con dicho órgano;

- XV.** Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información y dar acceso a la documentación que le soliciten la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, la Auditoría Superior del Estado y el auditor externo, para el cumplimiento de sus funciones;
- XVI.** Proponer a la Junta de Gobierno la creación de comités de apoyo y, en su caso, con la participación de profesionistas independientes;
- XVII.** Imponer la multa que corresponda al patrón o patrona por inasistencia a la audiencia prevista dentro del procedimiento del servicio público de conciliación contemplado en la Ley Federal del Trabajo; y
- XVIII.** Las demás dispuestas por las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO CUARTO DE LA OPERACIÓN DEL CENTRO

SECCIÓN PRIMERA DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

Artículo 19. En la formulación de los planes y programas, el Centro deberá de sujetarse a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza, al Plan Estatal de Desarrollo vigente, a los programas sectoriales que deriven del mismo y que por su materia le corresponda su debida observación, así como a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas y demás disposiciones que sean aplicables.

Artículo 20. La programación institucional del Centro deberá contener los objetivos, metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo, la definición de estrategias y prioridades, la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados, la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Artículo 21. En la formulación de su presupuesto, el Centro se sujetará a los lineamientos señalados en las leyes de la materia.

La Secretaría de Finanzas otorgará al Centro la percepción de los subsidios y transferencias, en términos del Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos.

Asimismo, el Centro solo podrá ejercer su presupuesto hasta por el monto que se le haya autorizado y tiene la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas los recursos económicos recaudados por cualquier otro concepto que exceda del presupuesto.

Artículo 22. El Centro elaborará estados e informes financieros, mismos que previa autorización de la Junta de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de internet del Centro, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA VIGILANCIA, CONTROL, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL CENTRO

Artículo 23. Corresponde al Ejecutivo del Estado el control, la vigilancia y evaluación del Centro a través de las Secretarías de Finanzas y la de Fiscalización y Rendición de Cuentas; y la coordinación, supervisión y evaluación, por conducto de la Secretaría del Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 24. Para la vigilancia y supervisión del Centro, contará con una Comisaría, cuyo titular será designado por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

El o la titular de la Comisaría tendrá las atribuciones señaladas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del Centro, debiendo asistir, con voz pero sin voto, a todas las sesiones de la Junta de gobierno.

El o la titular de la Comisaría, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, se podrá auxiliar del personal técnico que requiera conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 25. El Centro también contará con un órgano interno de control que dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, con las facultades y atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

El órgano interno de control debe contar con las áreas y personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

El Centro proporcionará al titular de su respectivo órgano interno de control, los recursos humanos y materiales que requiera para el ejercicio de las facultades que tiene conferidas.

CAPÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO DEL CENTRO

Artículo 26. El patrimonio del Centro se integra por:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio;
- II.** Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado para su funcionamiento;
- III.** Las donaciones o legados que se otorguen a su favor; y
- IV.** Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 27. El patrimonio del Centro o los bienes que le sean asignados, serán destinados a alcanzar el objeto para el cual fue creado. Los bienes que conformen el patrimonio del Centro son del dominio público para todos sus efectos legales y su administración será vigilada por la Secretaría de Finanzas y regulada por la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Congreso del Estado y el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y la Secretaría del Trabajo, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán las adecuaciones presupuestarias necesarias para dotar de los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes, para el cumplimiento del presente decreto, en términos de las disposiciones aplicables.

TERCERO. La Secretaría del Trabajo, por conducto de su titular, adoptará las medidas pertinentes para la instalación de la Junta de Gobierno. Una vez instalada ésta, el presidente convocará dentro de los siguientes quince días a la primera sesión de trabajo.

En la misma sesión de instalación, la o el Director General del Centro, presentará, para su aprobación, el Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el cronograma y proyecto de convocatoria para el proceso de selección de las y los Conciliadores que integrarán el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos que disponga la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables.

El Centro, en su primera convocatoria para la selección de conciliadores, privilegiará que se encuentre dirigida al personal que conforma las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.

CUARTO. El Centro iniciará sus funciones de conciliación a la entrada en vigor de la reforma a la Ley Federal del Trabajo en la que se establezca el procedimiento que habrá de observarse en la instancia conciliatoria y en los términos que en la misma se establezcan.

QUINTO. Los derechos laborales de las y los trabajadores de las instituciones que se vean involucradas en el cumplimiento del presente decreto, deberán respetarse en su totalidad; para ello, las autoridades llevarán a cabo todas las acciones necesarias para garantizarlos.

SEXTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADA VICEPRESIDENTA
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de diciembre de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 385.-

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** las fracciones VII y IX del artículo 33 y los artículos 37 y 38, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. ...**I. a VI. ...****VII.** Elaborar y resguardar los padrones de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción estatal que se encuentren registradas ante las instancias competentes;**VIII. ...****IX.** Coordinar el Centro de Conciliación y vigilar su correcto funcionamiento;**X. a XIX. ...****ARTÍCULO 37.** El Poder Ejecutivo contará con el Centro de Conciliación a que se refiere el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como un organismo público descentralizado.

Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

ARTÍCULO 38. El Centro de Conciliación debe ser un organismo especializado e imparcial, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con funciones de instancia conciliatoria en conflictos o diferencias entre trabajadores y patrones, antes de acudir a los órganos jurisdiccionales en materia laboral a dirimir sus controversias.

Su integración, facultades y funcionamiento se determinarán en las leyes y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**SEGUNDO.** El Congreso del Estado, en un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá llevar a cabo las adecuaciones legislativas necesarias para dar cumplimiento al mismo.**TERCERO.** En los términos que dispongan las leyes, se deberá prever la competencia de los Tribunales Laborales, así como lo relativo a su integración.**CUARTO.** Para la integración, instalación y operación de los Tribunales Laborales, el Consejo de la Judicatura determinará mediante un proceso de gradualidad, su inicio de operación en los Distritos Judiciales que, conforme a dicho proceso, determine.**QUINTO.** La reforma relativa a los artículos 37 y 38 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, continuarán en vigor hasta que concluyan sus funciones las Juntas Locales y Especiales de Conciliación y Arbitraje en los términos de los transitorios del presente decreto y demás disposiciones aplicables.**SEXTO.** Los procedimientos que se encuentren en trámite una vez que entren en funciones el Centro de Conciliación y los Tribunales Laborales serán concluidos por las Juntas de Conciliación y Arbitraje de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio, en términos de las disposiciones aplicables.**SÉPTIMO.** En los términos del instrumento de creación del Centro de Conciliación previsto en la presente reforma, se deberá contemplar lo relativo a la integración, facultades y funcionamiento, así como al inicio de sus operaciones.

OCTAVO. En tanto se instituye e inicia operaciones el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el organismo descentralizado a que se refiere el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

NOVENO. Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberán remitir al organismo descentralizado que se refiere en el artículo cuarto del presente régimen transitorio, una relación de los emplazamientos a huelga que se encuentren en trámite en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales después de la entrada en vigor del presente decreto.

DÉCIMO.- Las autoridades competentes y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que tengan bajo su atención o resguardo, en el ámbito de sus respectivas competencias, al organismo descentralizado, citado en el artículo cuarto del presente régimen transitorio, que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

DÉCIMO PRIMERO.- Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, presentarán al Titular de la Secretaría del Trabajo y a la autoridad local que corresponda, respectivamente, un plan de trabajo con un plazo máximo de duración de cuatro años para la conclusión de los asuntos en trámite y para la supresión gradual de dichos órganos.

El plan de trabajo a que se refiere el párrafo anterior, se deberá implementar a partir del inicio de operaciones del Centro de Conciliación y deberá contener indicadores de medición de resultados e impacto por periodos semestrales, correspondiendo la medición de resultados e impacto al Órgano Interno de Control de cada Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Congreso del Estado, el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán las adecuaciones presupuestarias necesarias para dotar de los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes, para el cumplimiento del presente decreto, en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a este decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADA VICEPRESIDENTA
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de diciembre de 2019.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 386.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo final al artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 67. ...

I. a la LIV. ...

De conformidad a lo que disponga su ley orgánica, el Congreso del Estado, tratándose de expedición, abrogación o reformas de leyes o decretos en materia municipal, deberá notificarlo a los Ayuntamientos.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y

Segundo. Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADA VICEPRESIDENTA
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 387.-

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un nuevo párrafo cuarto al artículo 173, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, recorriéndose los ulteriores, para quedar como sigue:

Artículo 173. ...

...

...

La Patria Potestad es el conjunto de derechos y deberes recíprocos, reflejo de la filiación, que corresponde por una parte a los padres y en su defecto a los abuelos y por la otra parte a los descendientes niñas o niños no emancipados, cuyo objeto es su desarrollo integral, la guarda de su persona y de sus bienes, así como su asistencia y representación legal. Es una función de interés público que se ejerce atendiendo al interés superior de la infancia, por lo tanto, dicha autoridad no podrá ser menoscabada, limitada ni suspendida sino mediante un mandamiento judicial, decretado fundadamente por un Juez, con conocimiento de causa y después de que los involucrados puedan ser oídos y vencidos en juicio, salvo lo dispuesto en las disposiciones aplicables, y los casos en que niños, niñas y adolescentes sean colocados en una situación de riesgo inminente e inmediato en la que se vean vulnerados sus derechos, debiendo actuar la autoridad competente de manera inmediata, urgente y expedita garantizando el interés superior de la infancia, mediante los mecanismos establecidos en la Ley de la Materia.

El Estado realizará una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los minusválidos, a los que prestará la atención especializada que requieran.

Los ancianos tienen derecho al respeto y consideración de sus semejantes. En caso de desamparo, el Estado promoverá su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, alimentación, vivienda y recreación.

Se reconoce la igualdad de derechos del hombre y de la mujer en todos los ámbitos de la vida cultural, social, jurídica, política y económica.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

La Ley establecerá los medios y apoyos necesarios para el logro de estos objetivos.

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADA VICEPRESIDENTA
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de diciembre de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 388.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 50 de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

I. ...

II. ...

...

El monto de la compensación subsidiaria, podrá ser hasta de quinientas veces el salario mínimo mensual y será proporcional a la gravedad del daño sufrido, atendiendo a lo dispuesto por los estándares internacionales que contemplan los tratados en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte y la jurisprudencia que emita la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sin que implique, por sí mismo, el enriquecimiento de la víctima.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADA VICEPRESIDENTA
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de diciembre de 2019.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 389.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Adiciona una fracción XI al artículo 285 del Código Penal de Coahuila, para el efecto de incorporar expresamente como calificativa especial el delito de robo de vehículo automotor y retención de su conductor y/o sus ocupantes, impidiéndoles momentáneamente denunciar tal ilícito y solicitar el auxilio correspondiente.

Artículo 285 (Calificativas especiales del robo)

Se aumentará en un tanto el mínimo y el máximo de las penas previstas en el artículo 279 de este código, según la cuantía del robo de que se trate, cuando aquél se cometa:

I. a la X. ...

XI. (Robo de vehículo automotor y retención de su conductor y/o sus ocupantes)

Cuando se cometa tal delito estando detenido o en circulación el vehículo automotor, y/o sus ocupantes sean retenidos impidiéndoles momentáneamente denunciar tal ilícito y solicitar el auxilio correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, una vez que haya entrado en vigor el Decreto No. 377 expedido por esta legislatura el 30 de octubre de 2019.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADA VICEPRESIDENTA
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de diciembre de 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 391.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el inciso r) a la fracción I del artículo 6 de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6. ...

I. ...

a) a la q) ...r) Ser hijos de madres víctimas de feminicidio, violencia familiar o de género.

II. a XV. ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADA VICEPRESIDENTA
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de diciembre de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 395.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 13 de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...:

I. ...

II. ...

Las autoridades competentes que señala la presente ley deberán orientar a los solicitantes de los apoyos y beneficiarios, sobre la normativa aplicable a cada programa, en la integración de la documentación durante el proceso de selección, así como facilitar y propiciar, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, la incorporación de las personas que reúnan

los requisitos o criterios de elegibilidad de cada programa, conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de este mismo ordenamiento.

III. a la X. ...

T R A N S I T O R I O

Único. El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADA VICEPRESIDENTA
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de diciembre de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 2, 6 y 9 apartado A, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 38, 39 fracción IV, 44 párrafo primero, 46, 71, 79, 80, y 84 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de esta administración pública estatal, es la protección y conservación de bienes inmuebles, áreas y sitios que se encuentran estrechamente vinculados con la cultura, la historia, la vida social, política y económica de nuestro Estado, así como fortalecer la memoria histórica y el sentido de identidad y arraigo de sus habitantes.

Que en atención al Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023, del Gobierno del Estado, en su Eje Rector 3; Desarrollo Económico Sustentable, Objetivo 3.9. Ciudades de calidad, Estrategia 3.9.14, se pretende promover, en coordinación con las autoridades federales, municipales y la sociedad, la elaboración y aplicación de programas para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana, de centros históricos, inmuebles, zonas y sitios de patrimonio histórico y cultural.

Que es un derecho de las comunidades, rescatar, investigar, restaurar, preservar, proteger, defender, difundir, promover y transmitir, de manera responsable, sustentable y no excluyente, los bienes portadores de los valores integrantes de su identidad.

Que en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, existen conjuntos y sitios históricos de gran valor, donde se encuentran cascos de haciendas virreinales, templos religiosos, conjuntos habitacionales de una gran homogeneidad, porciones del Camino Real, acueductos, puentes y ejemplos relevantes de arquitectura del siglo XVII, XVIII y XIX.

Que entre esos sitios, se distingue un área ubicada dentro del terreno rústico denominado "Hacienda de Guadalupe", en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, en donde se ubica el casco de la Ex- Hacienda de Guadalupe, inmueble declarado Monumento Histórico en el Catálogo Nacional de Monumentos Históricos Inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Que el casco de la antigua Hacienda de Guadalupe, hoy conocida como Plan de Guadalupe, es un complejo arquitectónico que data de la segunda mitad del siglo XIX, que fuera propiedad de Leonardo de los Santos y después de Marcelino Garza, en las primeras décadas del siglo XX.

Que es un conjunto de edificios de arquitectura vernácula, construido con muros de piedra y adobe, con robustos contrafuertes y techumbres de morillos con quiole de maguey, ramas de albarde u ocotillo, gobernadora y fibras vegetales. Su restauración y mantenimiento han permitido la supervivencia de tradiciones constructivas ancestrales, propias del semidesierto coahuilense.

Que sus espacios atestiguan los usos originales como unidad productiva: casa grande, tienda de raya, viviendas de peones, granero, carpintería, herrería, caballerizas, corrales, entre otros, dispuestos en torno a una prolongada plaza central.

Qué de manera muy importante, está asociada a la Historia Nacional, al haber firmado el entonces Gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza Garza, y un grupo de políticos y militares, el 26 de marzo de 1913, el Plan de Guadalupe, documento que desconocía al usurpador José Victoriano Huerta Márquez, y dio origen a la Revolución Constitucionalista, movimiento armado que culminó con la Constitución de 1917.

Que por su trascendencia histórica, año con año, en este sitio, se lleva a cabo una ceremonia cívica para conmemorar el aniversario de la firma del Plan de Guadalupe y refrendar los principios democráticos de dicho documento.

Que la Asociación Civil "Amigos del Patrimonio Histórico de la Ex-Hacienda de Guadalupe", con personalidad jurídica establecida y en usufructo del predio, mediante comodato otorgado por sus propietarios, que delimita y establece una fracción del terreno rústico denominado "HACIENDA DE GUADALUPE" ubicado en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, que reconoce el sitio y sus edificaciones como un área destinada a las actividades culturales, manifestando ante el Gobierno del Estado de Coahuila, de Zaragoza, la voluntad de proteger, restaurar, preservar y recuperar el inmueble histórico del casco de la Ex-Hacienda de Guadalupe.

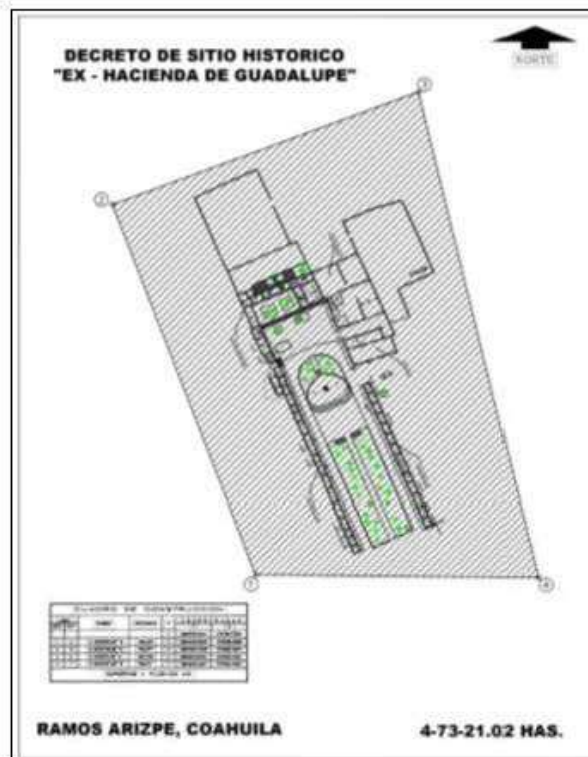
Que en este sentido, se hace necesario emitir un decreto que reconozca, establezca y delimite como zona protegida, el sitio donde se ubica el casco de la Ex-Hacienda de Guadalupe, cuya construcción conserva, los significados arquitectónicos tradicionales e históricos ya que ahí, se marcó el inicio de la segunda etapa de la Revolución Mexicana.

En razón de lo expuesto, se emite el presente:

DECRETO QUE DECLARA COMO ZONA PROTEGIDA, EL SITIO HISTÓRICO DONDE SE UBICA EL CASCO DE LA EX-HACIENDA DE GUADALUPE, EN EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO 1. El presente decreto se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2. Se declara como Zona Protegida al sitio histórico donde se ubica el casco de la Ex-Hacienda de Guadalupe, en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, con una superficie total de **4.73** hectáreas, enmarcada mediante ubicación georreferenciada y consta de las siguientes dimensiones y coordenadas:



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	PV.				Y	X
				1	2894015.4241	270184.7300
1	2	N 26°59'50.30" W	236.237	2	2894235.5545	270099.0558
2	3	N 64°07'35.26" E	195.077	3	2894302.7228	270282.1847
3	4	S 19°30'51.04" E	297.753	4	2894013.5704	270353.1150
4	1	S 84°53'57.48" W	168.411	1	2894015.4241	270184.7300
SUPERFICIE = 47,321.021 m ²						

Perímetro del Sitio Histórico

Punto N° 1.- Partiendo en dirección nor-oeste 236.237 metros hasta encontrar el punto N° 2 de coordenadas geográficas X = 270099.0558 – Y=2894235.5545;

Punto N° 2.- Partiendo en dirección nor-este 195.77 metros hasta encontrar el punto N° 3 de coordenadas geográficas X = 270282.1847 – Y=2894302.7228;

Punto N° 3.- Partiendo en dirección sur-este 297.753 metros hasta encontrar el punto N° 4 de coordenadas geográficas X = 270353.1150 – Y=2894013.5704;

Punto N° 4.- Partiendo en dirección sur-oeste 168.411 metros hasta encontrar el punto N° 1 de coordenadas geográficas X = 270184.7300 – Y=2894015.4241 para cerrar el perímetro total de la zona protegida del sitio histórico donde se ubica el casco de la Ex -Hacienda de Guadalupe.



ARTÍCULO 3. Es derecho de la población contar con zonas de conservación de sus bienes históricos, ya que estos son testimonios en los que queda registrado, para las futuras generaciones, nuestro legado cultural, enriqueciendo su conciencia, reafirmando su identidad, lo cual, representa el primer paso para la obtención de los apoyos técnicos y económicos necesarios, así como para la adecuación de estrategias legales, que en conjunto consolidarán un mayor apoyo a las acciones de protección, conservación y recuperación de este valioso legado.

ARTÍCULO 4. Quedan comprendidos dentro de la zona materia del presente decreto, los monumentos históricos construidos catalogados por el INAH, la casa grande, los destinados a viviendas, granero, caballerizas, corrales, entre otros, así como obras civiles que llegaran a realizarse.

ARTÍCULO 5. Corresponderá a la Asociación Civil "Amigos del Patrimonio Histórico de la Ex-Hacienda de Guadalupe", en carácter de órgano coadyuvante, de conformidad con el Artículo

67 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, proponer y realizar acciones de preservación, restauración, recuperación, aprovechamiento, así como, las actividades que podrán llevarse a cabo en la zona, las modalidades y limitaciones a que se sujetarán, así como, las de control y vigilancia para el exacto cumplimiento de esta declaratoria.

ARTÍCULO 6. Considerando que el objeto de este decreto es la protección, conservación y mejoramiento de este importante sitio histórico, toda obra que se realice, deberá ser validada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia en Coahuila, así como realizar el trámite correspondiente ante la autoridad municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que corresponda otorgar a las demás autoridades federales, estatales y municipales competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Inscribese la presente declaratoria en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos previstos por la Ley del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DADO. En la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 26 días del mes de septiembre dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**EL SECRETARIO DE
INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO
URBANO Y MOVILIDAD**

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

**ING. GERARDO ALBERTO BERLANGA
GOTÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA

LA SECRETARIA DE CULTURA

**ING. JAIME GUERRA PÉREZ
(RÚBRICA)**

**LIC. ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL
(RÚBRICA)**

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 2, 6 y 9 apartado A, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 38, 39 fracción IV, 44 párrafo primero, y 46 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y,

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de esta administración estatal, es la protección y conservación de bienes inmuebles y áreas que se encuentran estrechamente vinculadas con la cultura, la historia, la vida social, política y económica de nuestro Estado, así como fortalecer el sentido de identidad y arraigo de sus habitantes.

Que en atención al Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023, del Gobierno del Estado, en su Eje Rector 3; Desarrollo Económico Sustentable, Objetivo 3.9. Ciudades de calidad, Estrategia 3.9.14, se pretende implementar, en coordinación con las autoridades federales, municipales y la sociedad, programas para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana en los principales centros urbanos y de centros históricos, inmuebles y zonas protegidas.

Que es un derecho de quienes habitan en el municipio de Nava, rescatar, investigar, restaurar, preservar, proteger, defender, difundir, promover y transmitir, de manera responsable, sustentable y no excluyente, los bienes portadores de los valores integrantes de su identidad.

Que en este sentido, se hace necesario emitir un decreto que establezca y delimite el Centro Histórico de la Ciudad de Nava, comunidad con 218 años de historia, que es una de las más antiguas poblaciones de la región norte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por orden del Comandante General de las Provincias Internas, Pedro de Nava, el Gobernador de la provincia, Antonio Cordero y Bustamante, fundó el 21 de febrero de 1801 la villa de Nava, con colonos españoles y tlaxcaltecas, en el sitio llamado Mota de San Andrés.

Estuvieron presentes los frailes Manuel Gorgón, presidente de las misiones de Río Grande y ministro de la de San Juan Bautista, Antonio López de la misión de San Bernardo y Blas Serrano de la misión del Nombre de Jesús, así como el Capitán del presidio de Río Grande, Pedro Nolasco Carrasco, entre otros, a efecto de proceder a la fundación de la nueva Villa. Nombrando el Gobernador perito agrimensor al vecino de Río Grande D. Diego de Santos.

Que en esa misma fecha y en ese mismo punto, acompañado de misioneros y ministros, vecinos, nuevos pobladores y tropa, pasó al paraje destinado para plaza principal e iglesia de la nueva población, e hizo colocar una cruz y construida una enramada, bendiciéndose el solar destinado para el culto religioso, y después de haber oído todos los circunstantes el Santo Sacrificio de la Misa, mandó se procediera a las medidas y amojonamiento de los términos de la nueva población.

Que ese mismo día se procedió al nombramiento de Alcalde Mayor, al D. José Placido de Monzón. Recibiendo esta villa el nombre de Nava, para perpetuar la memoria del Comandante General de las Provincias Internas, D. Pedro de Nava.

Que es un derecho de la población, contar con zonas de conservación de sus bienes históricos, ya que estos son los testimonios en que queda registrado, para las futuras generaciones, su legado cultural, enriqueciendo su conciencia, arraigo e identidad, proporcionando las bases fundamentales para proyectar su futuro.

Que el propósito de que se delimiten las zonas históricas de la ciudad de Nava, reside en la necesidad de conservar sus edificaciones de valor cultural, su ámbito urbano, su traza, la proporción y escala de sus calles, que sirvieron de base para su desarrollo y constituyen un extraordinario patrimonio cultural, del cual somos depositarios y responsables.

Que por otra parte, representa el primer paso para la obtención de apoyos técnicos y económicos necesarios, para la adecuación de estrategias legales, que, en conjunto, brindarán un mayor apoyo a las acciones de revitalización y conservación de este importante sector.

Que en razón de lo expuesto se emite el siguiente:

DECRETO QUE DECLARA COMO ZONA PROTEGIDA AL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE NAVA, CABECERA DEL MUNICIPIO DE NAVA, COAHUILA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO 1. El presente decreto se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2. Se declara como Zona Protegida al Centro Histórico de la Ciudad de Nava, cabecera del municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, el área que comprende una superficie de 56.49 hectáreas, en la que están integradas 57 manzanas, enmarcadas y conformadas por los siguientes linderos y colindancias:

Perímetro Nuclear

Calle Ignacio Allende: Partiendo de la esquina que forma con la calle Juárez, hacia el oriente, hasta encontrar la calle Francisco I. Madero;

Calle Francisco I. Madero: Partiendo de la esquina que forma con la calle Ignacio Allende, hacia el sur hasta encontrar la calle Jiménez;

Calle Jiménez: Partiendo de la esquina que forma con la calle Francisco I. Madero, hacia el poniente hasta encontrar la calle Juárez;

Calle Juárez: Partiendo de la esquina que forma con la calle Jiménez, hacia el norte hasta cerrar el perímetro nuclear en el cruce con la calle Ignacio Allende.

Perímetro total de transición y amortiguamiento

Punto N° 1.- Calle Hidalgo: Partiendo de la esquina que forma con la calle Manuel Acuña, hacia el oriente hasta encontrar el punto N° 2 de coordenadas $X = 327,195.50 - Y = 3,145537.42$, en la esquina que forma con la calle Ramos Arizpe;

Punto N° 2.- Calle Ramos Arizpe: Partiendo de la esquina con la calle Hidalgo, hacia el sur hasta encontrar el punto N° 3 de coordenadas geográficas $X = 327,210.44 - Y = 3,144937.18$, en el cruce con la Calle Rayón;

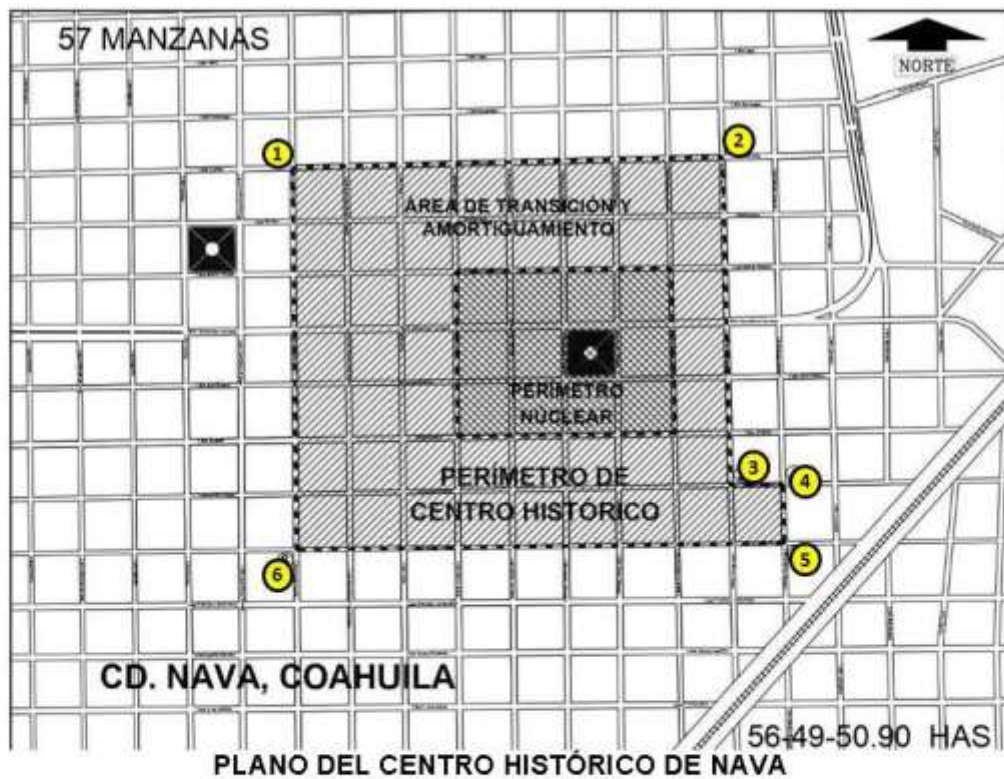
Punto N° 3.- Calle Rayón: Partiendo del cruce con la calle Ramos Arizpe, hacia el oriente hasta encontrar el punto N° 4 de coordenadas geográficas $X = 327,306.70 - Y = 3,144939.20$, en la esquina que forma con la calle Melchor Múzquiz;

Punto N° 4.- Calle Melchor Múzquiz: Partiendo de la esquina que forma con la calle Rayón, hacia el sur hasta encontrar el punto N° 5 de coordenadas geográficas $X = 327,308.75 - Y = 3,144831.32$, en el cruce con la calle de Dr. Coss;

Punto N° 5.- Calle Dr. Coss: Partiendo de la esquina que forma con la calle Melchor Múzquiz, hacia el poniente hasta encontrar el punto N° 6 de coordenadas geográficas $X = 326,419.02 - Y = 3,144819.37$, en el cruce con la calle Manuel Acuña;

Punto N° 6.- Calle Manuel Acuña: Partiendo de la intersección con la calle Dr. Coss, hacia el norte hasta encontrar el punto N° 1 de coordenadas geográficas $X = 326,411.75 - Y = 3,145517.56$, para cerrar el perímetro total de transición y amortiguamiento del centro histórico de la ciudad de Nava en la esquina que forma con la calle Hidalgo.

Las calles que comprenden estas áreas de protección, incluyen las dos aceras.



CENTRO HISTORICO DE NAVA, COAHUILA DE ZARAGOZA					
LADO		DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV			Y	X
			1	3,145,517.56	326,411.75
1	2	784.00	2	3,145,537.42	327,195.50
2	3	600.40	3	3,144,937.18	327,210.44
3	4	96.30	4	3,144,939.20	327,306.70
4	5	107.90	5	3,144,831.32	327,308.75
5	6	889.70	6	3,144,819.37	326,419.02
6	1	698.20	1	3,145,517.56	326,411.75
SUPERFICIE.- 56-49-50.90 HAS					

ARTÍCULO 3. Los bienes inmuebles, que se encuentra ubicados dentro del perímetro de la Zona Protegida, así como la acequia que la transita, y que la comunidad le reconoce su valor cultural e histórico y que se consideran en el presente decreto dentro del régimen especial para su protección y conservación, son los siguientes:

a).- Vivienda Familia Guadarrama.

Este inmueble se ubica en la calle Venustiano Carranza entre las calles de Zaragoza y Obregón, su construcción data del año 1856 y su uso actual, es como vivienda familiar.

b).- Casa de los Ex Alcaldes.

Este antiguo inmueble se ubica en la calle Juárez N° 233 entre las calles de Aldama y Jiménez.

c).- Casa del Roble.

Este inmueble se ubica en la calle Francisco I. Madero entre las calles de Rayón y Dr. Coss, acera poniente, su construcción data del año 1865 y su uso actual, es para retiros eclesiásticos católicos.

d).- Templo de Nava (La Iglesia).

Este inmueble se ubica en la calle Zaragoza entre las calles de Venustiano Carranza y Aldama, su construcción data de los años 1801 a 1826 y su uso actual, es como templo religioso.

e).- Casa Eliseo Arredondo.

Este inmueble se ubica en la calle Fuentes entre la calle Rayón y Dr. Coss, su construcción data del año 1800 y su uso actual, es como casa habitación.

f).- La Mansión.

Este inmueble se ubica en la calle de Francisco I. Madero entre las calles de Rayón y Dr. Coss acera oriente, su construcción data de 1853 y su uso actual, es como casa habitación.

g).- La Acequia.

El paso del agua, conocida como acequia del pueblo, denominada también San Bernardo, que inicia en el ojo de agua "El manantial de los Potreros" y entra por las compuertas de la ciudad de Nava, atravesando el municipio. Este cuerpo de agua se entregó a los ciudadanos desde su fundación.

Dentro del perímetro de la Zona Histórica, que señala el presenta Decreto, la acequia transita de oriente a poniente entre las calles de Morelos e Hidalgo y en el mismo sentido entra a la Zona Histórica, en la calle de Ramos Arizpe y la abandona en la calle Manuel Acuña, esta acequia por su importancia histórica y trascendencia en el desarrollo de la comunidad deberá preservarse y conservarse sin alterar su cauce original.



Ubicación de los inmuebles y la acequia, considerados dentro del régimen especial para su protección y conservación

ARTÍCULO 4. En las acciones que se realicen, se dará preponderancia al mejoramiento de la imagen urbana, que considerando lo existente, propicie una arquitectura de integración y rescate la identidad de la Zona Protegida.

ARTÍCULO 5. Para el seguimiento de este Decreto y como espacio de participación ciudadana, se creará la "Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural" del municipio de Nava, en los términos que señala la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila, de Zaragoza, la que estará integrada por cinco vocales que representen a los sectores cultural, educativo, turístico, ambiental y social y cinco vocales que representarán a las organizaciones, cámaras, colonos y miembros de la comunidad, convocados por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 6. Corresponderá a la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural, determinar las actividades que podrán llevarse a cabo en la Zona Protegida del Centro Histórico de la Ciudad de Nava, en el municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, las modalidades y limitaciones a que se sujetarán, así como proponer la realización de acciones de preservación, restauración y aprovechamiento de la Zona Protegida, así como de control y vigilancia para el exacto cumplimiento de esta declaratoria.

ARTÍCULO 7. La Presidencia Municipal, deberá realizar la reglamentación correspondiente, procurando la conservación y el mejoramiento de la imagen urbana de la Zona Protegida, el reconocimiento del patrimonio edificado, así como, promover e impulsar la realización de un plan de manejo, que propicie las obras tendientes a su conservación, restauración y mejoramiento, que favorezcan la atracción de visitantes, la promoción de inversiones y el desarrollo económico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Municipio de Nava, deberá notificar personalmente el presente Decreto a los propietarios o poseedores de predios afectados, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento.

TERCERO. Inscribese la presente declaratoria en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos previstos por la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DADO. En la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de octubre dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA,
DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD**

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

**ING. GERARDO ALBERTO BERLANGA
GOTÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA

LA SECRETARIA DE CULTURA

**ING. JAIME GUERRA PÉREZ
(RÚBRICA)**

**LIC. ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL
(RÚBRICA)**

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$909.00 (NOVECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,489.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,245.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$657.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$27.00 (VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$94.00 (NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$335.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2019.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpc.coahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx